

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Verbal -Declaración de Pertenencia Rad. 11001400305320170157700

Revisado el plenario, de acuerdo con el principio de seguridad jurídica, la sentencia es inmodificable por el juez que la dictó, quien una vez profiere la decisión judicial pierde la competencia respecto del asunto por él resuelto, quedando únicamente facultado, de manera excepcional, para aclararla, corregirla o adicionarla en los precisos términos de los artículos 285, 286 y 287 del Código General del Proceso.

Al tenor de los artículos mencionados, de oficio o a solicitud de parte, la sentencia es susceptible de aclaración de los conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o que influyan en ella, o de adición, dentro de la ejecutoria, cuando en aquella se hubiere omitido la resolución de cualquiera de los extremos de la litis o de cualquier otro punto que según la Ley debía ser objeto de pronunciamiento, facultad que por ningún motivo le permite al juez reabrir el debate probatorio o reformar el sentido de su pronunciamiento.

Así mismo, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, toda providencia en que se haya incurrido en error aritmético, omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella, es plausible de corrección por el juez que la dictó.

En síntesis, las figuras de la aclaración, corrección y adición de la sentencia son un conjunto de herramientas dispuestas por el ordenamiento para que, de oficio, o a petición de parte, se corrijan las dudas, errores, u omisiones en que pudo haber incurrido el juez al proferir una determinada decisión judicial o, se constate la falta de pronunciamiento o resolución de uno de los extremos de la litis o de cualquier aspecto que debía ser objeto de decisión expresa.

Así, la aclaración y la corrección tienen su razón de ser en cuanto buscan solucionar las posibles incongruencias que presentadas en el texto de las providencias judiciales.

Cabe advertir que por medio de estos mecanismos no le es dado a las partes o al juez abrir nuevamente el debate probatorio o jurídico propio de la providencia que se corrige, aclara o adiciona.

Descendiendo al caso objeto de estudio, la parte actora solicita la corrección de la sentencia por cuanto en el escrito de demanda se indicó de manera errónea el área del inmueble objeto de litigio y por tanto no ha podido ser registrada la sentencia en el respectivo folio de matrícula. Revisada el acta de audiencia de la sentencia, así como el video de la misma, se observa que la Juez no indico de manera expresa el área del inmueble, razón por la cual resulta improcedente la corrección de la misma.

Resuelve:

Negar la solicitud de corrección de la sentencia de fecha 20 de mayo de 2021.

Notifíquese,



Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 104 fijado en el Portal Web
de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 30 - junio - 2022
Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria